



Ministerio de
Gobernación



DIGESSP
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

**“PLAN METODOLÓGICO PARA ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN
MODALIDAD VIRTUAL”**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA -DIGESSP-
NOVIEMBRE 2022**



1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	5
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
3. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD VIRTUAL.....	6
4. ANTECEDENTES	7
5. REQUISITOS PARA REALIZAR CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL.....	7
6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN VIRTUAL.....	8
7. SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA.....	10
8. CONSIDERACIONES LEGALES	10
8.1 DECRETO NÚMERO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	10
8.2 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 417-2013, REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	16
8.3 REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 219-2012.....	21
9. RECOMENDACIONES	23
10.RESULTADOS ESPERADOS	24
11.BIBLIOGRAFÍA.....	25



La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, en análisis efectuado a la situación legal de las personas reportadas en la nómina de todo el personal operativo y administrativo, anualmente dentro de los primeros ocho (08) días de cada año, que presentan los prestadores de servicios de seguridad privada pudo constatar, que, existe un alto porcentaje de agentes de seguridad privada que no se encuentran acreditados y son reportados de alta actualmente, es por ello que el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico se ve en la necesidad de crear mecanismos de acción para reducir el número de personas sin acreditación.

Para el efecto, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, por medio del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, elaboró el presente plan metodológico, para autorizar a los centros de capacitación que cuentan con licencia h, vigente, las capacitaciones para agentes de seguridad privada, en la modalidad virtual.

El Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo Número 219-2012, establece que el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico es el encargado de verificar que la totalidad de las personas individuales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; asimismo llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por su especialización correspondan y sean efectuadas a los centros de capacitación, personal académico e instalaciones, le corresponde una de las siguientes funciones (...).

- b) Desarrollar los planes de capacitación y actualización del personal operativo que preste servicios de seguridad privada, en coordinación con las instituciones que se considere necesaria; previo a entrar en funciones operativas (...).

El plan metodológico para acreditaciones de aspirantes para agentes de seguridad privada en la modalidad virtual, contempla los requisitos que deben cumplir los centros de capacitación



Ministerio de
Gobernación



DIGESSP
Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

autorizados el procedimiento para su realización, asimismo, tomar en cuenta las consideraciones generales de las capacitaciones virtuales, las cuales serán supervisadas por el

Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el marco de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

Cabe mencionar que se ha obtenido resultados positivos en el proceso de acreditación en la modalidad virtual, por lo que, el Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, considera necesario continuar implementando el “PLAN METODOLÓGICO PARA ACREDITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD VIRTUAL”, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.



Desarrollar un plan de capacitación para la actualización del personal operativo que no se encuentran acreditados y son reportados por los prestadores de servicios de seguridad privada, para que cumplan con lo que establece el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República De Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Brindar herramientas a los centros de capacitación que cuentan con la licencia de operación h, vigente, para impartir las capacitaciones a los aspirantes que no cuentan con la acreditación.
- b) Proporcionar a los aspirantes de agentes de seguridad privada, medios de aprendizaje para facilitar el acceso a la capacitación, en condiciones o situaciones particulares que les impide la participación en otras modalidades.
- c) Reducir el índice de personas reportadas, que, no se encuentran acreditados, según la nómina de todo el personal operativo y administrativo, que se presenta durante los primeros ocho (08) días de cada año.



Dentro de las funciones del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, corresponde establecer instrumentos de detección de necesidades de capacitación y desarrollar programas de nivelación académica para el personal activo que desea prestar el servicio de seguridad privada; en este sentido es necesario continuar con las capacitaciones y evaluaciones en la modalidad virtual, que permita la acreditación de agentes de seguridad privada.

El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico es el encargado de verificar que la totalidad de los aspirantes para agentes de seguridad privada, sean formados y capacitados de acuerdo al pénsum y manuales aprobados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, asimismo, supervisar y fiscalizar a los centros de capacitación autorizados, personal académico y las instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo regulado en el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus Reglamentos.

EL PLAN METODOLÓGICO PARA ACREDITACIONES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA EN MODALIDAD VIRTUAL, contempla lo siguiente:

Los requisitos que deben cumplir los centros de capacitación autorizados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, para impartir capacitaciones a los aspirantes para agentes de seguridad privada en la modalidad virtual para poder obtener la credencial.

El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico podrá supervisar y fiscalizar la capacitación que se impartirá a los aspirantes de agentes de seguridad privada, en la modalidad virtual, para verificar que los centros de capacitación autorizados cumplan con lo que indica en el Artículo 47 del Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.








En el registro de agentes de seguridad privada del Departamento de Capacitación y Desarrollo

Tecnológico, se cuenta con un total de 38,663 agentes de seguridad privada, debidamente acreditados.

Durante el año 2,022 se acreditó a 3,563 agentes de seguridad privada en todas sus clasificaciones y se realizó la renovación de acreditación de 4,123 para el total de 7,686.

REPORTE DEL INFORME ANUAL PRESENTADO DURANTE EL AÑO 2,021

	Representación	
Población Total Estimada:	 36,868	Personal operativo reportado.
Población Acreditada:	 16,028	Agentes de seguridad privada.
Con Credencial Vigente:	 9,082	Agentes de seguridad privada.
Con Credencial Vencida:	 6,946	Agentes de seguridad privada.
Población no Acreditada:	 20,840	Personas reportadas sin acreditación.

META ESTIMADA DE ACREDITACIÓN Y RENOVACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA:

13,000 ASPIRANTES

5. REQUISITOS PARA REALIZAR CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD VIRTUAL

El presente plan de capacitación establece los requisitos que los centros de capacitación autorizados, deben cumplir para realizar las capacitaciones de aspirantes para agentes de seguridad privada, los que se detallan a continuación:

- a) Formulario de solicitud de trámite para la autorización de acreditación de agentes de seguridad privada, instructores y directores de centros de capacitación, la cual, informaran con quince (15) días de anticipación al inicio de cada curso de capacitación;



virtual;

- c) Informe de capacitación que contenga nombre completo del centro de capacitación, objetivos de la capacitación, fecha de inicio y finalización del curso indicando el horario de capacitación, listado de alumnos con el nombre completo, número de Documento de Identificación Personal, dirección de residencia y entidad donde labora;
- d) Listado de directores e instructores que impartirán la capacitación, que incluya firma, nombre completo, número del Documento Personal de Identificación, número de certificación vigente emitida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, el cual deberá venir debidamente firmada y sellada por representante legal;
- e) Cronograma de capacitación, indicando fecha, horario y detalle de los cursos que se impartirán, la cual deberá contener ochenta horas (80) horas.
- f) Plan metodológico de capacitación virtual;
- g) Documentación de cada aspirante según la clasificación, y;
- h) Al finalizar la capacitación, el centro de capacitación autorizado, deberá presentar los certificados de capacitación de los alumnos que la aprobaron y adjuntar disco compacto (cd) que contenga las fotografías de cada aspirante, las cuales deben ser tomadas en formato JPG, fondo blanco, sin gorra, sin lentes, tomada de frente, sin mascarilla, clara a color, tamaño cédula, e identificada con nombre completo del aspirante.

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN VIRTUAL

El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, es el encargado de realizar las evaluaciones técnicas y psicológicas de los aspirantes para agentes de seguridad privada, por lo que deberá seguir los siguientes lineamientos;



- a) El aspirante deberá haber obtenido la capacitación y certificación por el centro de capacitación autorizado;
- b) Se convocará a los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación;
- c) El personal del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico, deberá integrar el grupo propuesto para evaluar;
- d) Se enviará el enlace y la contraseña para las evaluaciones técnicas y psicológicas respectivas por medio de la aplicación WhatsApp o los medios autorizados.
- e) Las evaluaciones estarán disponibles (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío del enlace en el horario establecido por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada;
- f) Las evaluaciones técnicas se realizarán por medio de formularios de Google;
- g) Las evaluaciones psicológicas se realizarán en la plataforma autorizada denominada como PSICOJOB;
- h) El aspirante debe comunicarse vía telefónica con los evaluadores el día que se realizará la prueba indicando su pueblo y comunidad lingüística y verificar su participación en el listado de asistencia;
- i) Una vez finalizadas las evaluaciones técnicas y psicológicas, se imprimirán para dejar constancia escrita de las mismas, incorporándolas en el expediente correspondiente;
- j) Al momento de contar con el sistema de acreditaciones y renovaciones electrónicas - SARE- se cargará la documentación generada al sistema quedando en resguardo del mismo, evitando de este modo la impresión de documentos y cargándose al sistema;
- k) Se enviará el resultado de las pruebas al centro de capacitación correspondiente mediante providencia o los medios autorizados en la Dirección General;
- l) La atención y asistencia para los aspirantes que se estarán evaluando, será durante los días hábiles en horario establecido por la Dirección;
- m) El personal autorizado, deberá crear grupos de WhatsApp, enlaces por medio de aplicaciones, que permitan verificar la asistencia de los participantes, registros de las



actividades realizadas, materiales de consulta, hojas de trabajo, asimismo, control de las capacitaciones virtuales en las que se confirme la participación de los aspirantes

e instructores de los centros de capacitación autorizados, y;

- n) Todo deberá quedar registrado y para su monitoreo se deberá incluir en los grupos de los participantes los siguientes números de teléfono celular: 42115851, 42111127, 42111392, 55797007, para verificar de este modo que los aspirantes de agentes de seguridad privada que se evaluarán efectivamente estén reportados en la nómina presentada.

7. SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

El Director General de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, nombrará al personal encargado de supervisar a los centros de capacitación de acuerdo a las capacitaciones programadas según la modalidad virtual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

El objeto de las supervisiones será verificar el cumplimiento de la capacitación en la modalidad virtual, se verificará que los instructores y directores de los centros de capacitación autorizados, se encuentren presentes en el momento de llevarse a cabo la supervisión y fiscalización de oficio y deberán proporcionar la información y documentación requerida.

8. CONSIDERACIONES LEGALES

8.1 DECRETO NÚMERO 52-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 5. “Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: (...)

- d. Prestador de servicios de seguridad privada. Las personas individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultoría, en seguridad e investigación en el ámbito privado.



Agente: Es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La

denominación agente, en la presente Ley, no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado”.

Artículo 7. “Funciones. La Dirección tiene las funciones siguientes: (...)”

- c. Velar porque quienes prestan los servicios de seguridad privada mantengan, en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones; (...)”.
- g. Impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas por la presente Ley, presten servicios de seguridad privada;
- h. Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad; (...)”.

Artículo 8. “Atribuciones. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes: (...)”.

- c. Supervisar y fiscalizar a efecto se cumplan los planes y programas de capacitación y entrenamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal; (...)”.

Artículo 11. “Funciones y atribuciones del Director General. El Director General tendrá las funciones siguientes: (...)”

- h. Supervisar que el entrenamiento y capacitación del personal que presta servicios de seguridad privada, se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos que esta Ley y sus reglamentos determinen;
- i. Fomentar y desarrollar el profesionalismo del personal que se dedica a la prestación de los servicios de seguridad privada; (...)”.



Artículo 30. “Obligaciones de los prestadores de servicios de seguridad privada. Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán cumplir con las obligaciones siguientes:
(...)”

- b. Dotar a los agentes de seguridad privada de credencial firmada y sellada por la Dirección y el propietario o representante legal de la empresa; (...)”.

Artículo 44. “Clasificación de Agentes. Los agentes de seguridad privada se clasifican en:

- a. Vigilantes.
- b. Guardias y guardias para propiedades rústicas.
- c. Escoltas privados.
- d. Investigadores privados”.

Artículo 45. “Vigilantes. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible y certificada para brindar servicios de vigilancia privada en el interior de sitios, edificios, establecimientos educativos, industriales, comerciales, financieros, agropecuarios, residencias, colonias, urbanizaciones y otros, de conformidad con el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada, sin el uso de armas de fuego, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años;
- b. Haber aprobado el ciclo de educación primaria;
- c. Haber cursado el cuarto año de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial, para este caso particular y excepcional, diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de un (1) año, a contar desde su ingreso al servicio;
- d. Haber obtenido la capacitación y certificación para la prestación del servicio por el ente establecido por la Dirección; y,
- e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la



Artículo 46. “Guardias. Son personas debidamente uniformadas, con identificación visible, y certificadas para brindar vigilancia y protección en el interior de sitios, edificios, establecimientos industriales, comerciales, financieros, agropecuarios y otros, vehículos de transporte de valores o mercancías y protección de personas. Desempeñarán sus funciones dentro del ámbito en que prestan sus servicios, portando el equipo de defensa y las armas de fuego aprobadas según el plan de seguridad elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada. Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Mayor de dieciocho (18) años;
- b. Haber aprobado el ciclo básico de educación;
- c. Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su ingreso al servicio;
- d. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,
- e. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones, deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos”.

Artículo 47. “Guardias para propiedades rústicas. Los guardias para propiedades fuera del perímetro urbano de las poblaciones, son personas que ejercen las funciones de vigilancia y protección de la propiedad; deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley y tener una identificación personal visible, certificados para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Podrán portar el equipo de defensa, las armas de fuego de uso civil o deportivas autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones y se atenderán al régimen establecido en la presente Ley. Prestarán sus servicios exclusivamente dentro de los linderos de la propiedad”.



Artículo 48. Escoltas privados. Escoltas privados son personas individuales o trabajadores de empresas de seguridad privada certificadas para brindar vigilancia, protección y custodia de

personas. Podrán portar el equipo de defensa o armas de fuego debidamente autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, de acuerdo con el plan de seguridad de personas elaborado por el prestador de servicios de seguridad privada autorizado por la Dirección, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- a. Haber aprobado el ciclo diversificado de educación;
- b. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección; y,
- c. Si hubiere prestado servicios a otras empresas o instituciones deberá acreditar que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos.

El servicio de escolta privado a que se refiere el presente artículo, podrá ser desempeñado por personas en forma individual, debiendo para el efecto cumplir, además de los requisitos anteriormente establecidos, los siguientes: contar con la licencia de portación de armas extendida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, la autorización específica de la Dirección, estar inscrito como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria, y extender la factura correspondiente por los servicios prestados”.

Artículo 49. “Investigadores privados. Son personas capacitadas y certificadas que prestan servicios de investigación de carácter estrictamente privado.

No pueden invadir el ámbito de acción del Ministerio Público y de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública y defensa nacional, así como cualquier otra institución de inteligencia del Estado.

Si en el desempeño de sus funciones tiene conocimiento de un hecho delictivo, debe hacerlo saber al Ministerio Público para la Investigación correspondiente.



En el desempeño de sus funciones deben portar siempre su respectiva identificación.

Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Haberse graduado en el nivel técnico universitario, universitario u oficial graduado de los centros de formación de las instituciones de seguridad del Estado;
- b. Haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección;
- c. Acreditar que su retiro de otras empresas o Instituciones no se originó por la comisión de algún delito doloso o violación de derechos humanos; y,
- d. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 50. "Evaluación. Los prestadores de servicios de seguridad privada, para efecto de obtener la autorización de la licencia de operaciones, deberán someterse y aprobar las evaluaciones que la Dirección establezca y practique de acuerdo al reglamento respectivo, debiendo incluir conocimientos generales de la presente Ley, evaluaciones técnicas de los conocimientos adquiridos en los cursos, tanto de formación inicial como de formación continuada, así como evaluación psicológica. La reprobación de las evaluaciones tiene por efecto la denegatoria de la licencia de operación. La Dirección notificará al solicitante los resultados de la evaluación, las deficiencias que presentó en las pruebas y éste podrá someterse a las mismas en el momento que requiera. Las evaluaciones serán en forma verbal y escrita; en cualquier caso deberá quedar constancia documental de las mismas".

Artículo. "51. Capacitación. Los prestadores de servicios de seguridad privada, de conformidad con la clasificación establecida en el artículo cuarenta y cuatro de la presente Ley, además de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la presente Ley, deberán:

- a. Garantizar y comprobar, antes de entrar en funciones, la formación, capacitación y actualización para su personal, por lo que la Dirección deberá elaborar el pènsum de estudio obligatorio, para lo cual podrá trabajar en coordinación con las instituciones civiles que considere pertinentes;



b. Implementar y mantener un proceso técnico de selección de personal, supervisión y capacitación continua. La capacitación de los agentes deberá corresponder a los servicios que deben prestar.

- c. Capacitación teórica y práctica sobre derechos humanos, de acuerdo a estándares internacionales en esta materia, el uso de la fuerza y uso de armas de fuego; y,
- d. Acudir a las convocatorias de capacitación obligatoria que impulse la Dirección”.

Artículo 52. “Centros de capacitación. La capacitación de quienes ejerzan funciones de dirección y supervisión, así como de agentes que laboran con los prestadores de servicios de seguridad privada, deberá realizarse en centros de capacitación o instituciones autorizadas y supervisadas por la Dirección.

Los prestadores de servicios de seguridad privada a que se refiere esta Ley, podrán constituir su propio departamento de capacitación.

Todos los centros de capacitación deberán funcionar con pensum de estudios aprobado, y con instructores, los cuales deberán ser especialistas en la materia de que se trate, certificados por la Dirección.

El reglamento de la presente Ley fijará las características de los centros de capacitación, programas de estudios, docencia y todo lo referente a su funcionamiento”.

8.2 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 417-2013, REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 1. “Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos para los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, relacionados con protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado; así como su autorización, mecanismos de control, fiscalización, supervisión y verificación”.



Artículo 32. Revisión. La Dirección revisará y evaluará toda la información presentada por el solicitante, con el fin que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 32. “Finalidad de los centros de capacitación. Los centros de capacitación tendrán por finalidad la formación, capacitación y actualización del personal operativo que labora en las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, así como, de las personas individuales que brinden servicios de escolta e investigación privada”.

Artículo 34. “Características de los Centros de Capacitación. Los centros de capacitación como mínimo, deben cumplir con las siguientes características:

1. Cada área destinada para realizar las capacitaciones deberá estar debidamente identificada y ser independiente;
2. La relación máxima de profesor y alumno es de 1 a 30 por sesión;
3. Contar con un pensum de estudio aprobado por La Dirección;
4. Que los instructores o capacitadores deben ser especialistas en la materia que se trate, certificados por La Dirección;
5. Que la metodología enseñanza-aprendizaje incluya aspectos teóricos y prácticos, auxiliados por medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales;
6. Que el énfasis del curso sea el conocimiento del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos;
7. Que los servicios sanitarios, estén separados por género; y.
8. Que las instalaciones, material y mobiliario reúnan las condiciones pedagógicas, y de salubridad que garanticen un aprendizaje óptimo”.

Artículo 35. “Proyecto de Pensum de Estudios. Los proyectos de los pensum de estudios deberán contener como mínimo:

1. El desarrollo del área humanística;
2. Los conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional en la materia de seguridad;



5. El desarrollo de las especializaciones de conformidad con la clasificación establecida en la Ley.

La Dirección podrá realizar la revisión de los pensum de estudios y realizar las actualizaciones que considere procedentes”.

Artículo 38. “Informe de capacitación. Los centros de capacitación autorizados informarán a La Dirección con quince días de anticipación, al inicio de cada curso de capacitación, el cual deberá contener:

1. Nombre completo del centro, objetivos, fecha de inicio y finalización del curso;
2. Listado de alumnos inscritos que incluya el nombre completo, número del documento de identificación, dirección de residencia, entidad donde labora, número de acreditación vigente, cuando ya hubiere sido emitida por La Dirección; y,
3. Listado de los capacitadores o instructores que impartirán la capacitación respectiva, en el cual se incluya el nombre completo, número del documento de identificación, número de certificación vigente, emitida por La Dirección”.

Artículo 39. “Duración. La duración de los cursos de capacitación, serán aprobados por La Dirección, anualmente, a solicitud de los centros de capacitación, los cuales no podrán ser menor a diez días ni mayor de treinta días”.

Artículo 40. “Evaluación. Al finalizar el curso de capacitación obligatorio, La Dirección en coordinación con el centro de capacitación, evaluará a los alumnos que aprobaron el curso impartido, en el lugar que establezca La Dirección, previa programación”.

Artículo 41. “Contenido y forma de la evaluación. El contenido de la evaluación lo determinará La Dirección, tomando en consideración lo siguiente:



2. Conocimientos técnicos, prácticos y teóricos adquiridos en los cursos de capacitación de conformidad al pensum aprobado;
3. Medidas de seguridad;
4. Aspectos psicológicos; y,
5. Conocimientos teóricos y prácticos sobre la materia de derechos humanos de acuerdo a estándares internacionales;

La evaluación podrá ser verbal o escrita, la cual deberá tener una ponderación de cien puntos, en cualquier caso deberá quedar constancia documental de las mismas y se aprobará con la nota mínima de setenta puntos. La Dirección notificará al solicitante los resultados de la evaluación en coordinación con el centro de capacitación”.

Artículo 42. “Obligaciones de La Dirección. La Dirección, tendrá las obligaciones siguientes:

1. Elaborar las evaluaciones en base al pensum de estudio aprobado;
2. Llevar un registro y control de las evaluaciones realizadas;
3. Informar al centro de capacitación el resultado de las evaluaciones, cuando éstas sean aprobadas, para que emita la certificación correspondiente;
4. Cuando la evaluación sea reprobada por el alumno se le notificará inmediatamente a éste, y se le informará al centro de capacitación para que proceda de conformidad con lo regulado en el artículo 50 de la Ley”.

Artículo 43. “Credencial. La Dirección extenderá las respectivas credenciales a las personas individuales autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, así como aquellas personas que prestan sus servicios en relación de dependencia”.

Artículo 44. “Contenido de la Credencial. La credencial contendrá la siguiente información:



3. Lugar y fecha de nacimiento;
4. Número del documento personal de identificación;
5. Nombre de la entidad empleadora, cuando corresponda;
6. Fecha de emisión de la acreditación;
7. Fecha de vencimiento de la acreditación;
8. Clase de agente o cargo a desempeñar;
9. Número de agente de seguridad privada, cuando corresponda;
10. Firma y sello del Director de La Dirección”.

Artículo 47 Supervisión y fiscalización en los Centros de Capacitación. En el caso de los centros de capacitación, aparte de los aspectos a supervisar indicados en el artículo anterior, se supervisará y fiscalizará lo siguiente:

1. Que la metodología enseñanza-aprendizaje incluya aspectos teóricos y prácticos, auxiliados por medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales, cuando sea el caso;
2. Que los cursos entre otros contengan temas relacionados con el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos, cuando sea el caso;
3. Que los edificios, instalaciones, material y mobiliario reúnan las condiciones pedagógicas, físicas y de salubridad, cuando sea el caso;
4. Que todo cambio o modificación sobre el centro de capacitación, directores, capacitadores o instructores, sea informado a La Dirección;
5. Que lleven un control sobre los cursos impartidos, indicando fecha de inicio y de finalización, cuando sea el caso:
6. Que lleven un control sobre los alumnos que participan en cada curso, indicando quienes aprobaron y quienes reprobaron los mismos, cuando sea el caso



Artículo 17. “Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico. El Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico es el encargado de verificar que la totalidad de las personas individuales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada estén formadas y capacitadas de acuerdo a programas de capacitación específicas de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; asimismo llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por su especialización correspondan y sean efectuadas a los centros de capacitación, personal académico e instalaciones.

Le corresponde las funciones siguientes:

- c) Coordinar reuniones para la suscripción de convenios o acuerdos con las autoridades competentes relacionadas con la capacitación de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- d) Desarrollar los planes de capacitación y actualización del personal operativo que preste servicios de seguridad privada, en coordinación con las instituciones que se considere necesaria; previo a entrar en funciones operativas;
- e) Establecer los instrumentos de detección de necesidades de capacitación y desarrollar programas de nivelación académica para el personal activo que no llena el perfil establecido en la Ley y en sus reglamentos;
- f) Coordinar con apoyo de las entidades correspondientes, la supervisión de la implementación de planes y programas de capacitación para el personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, para su profesionalización y especialización en el área según corresponda; (...).
- f. Aprobar el pensum de estudios que se desarrolle en los centros de capacitación;
- g. Elaborar un programa de capacitación enfocado en áreas técnicas, prácticas y legales básicas de acuerdo con la materia según corresponda;



- k. Llevar el control, registro y actualización de los reportes digitales llevados a cabo por los prestadores de servicios de seguridad privada (...)"



- a) Dar a conocer los planes de capacitación autorizados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, según la modalidad para acreditar al personal operativo reportado por los prestadores de servicios de seguridad privada.
- b) Brindar las herramientas a los centros de capacitación autorizados para que capaciten de acuerdo a la modalidad virtual a los aspirantes de agentes de seguridad privada, según la clasificación solicitada.
- c) Tomar como base el personal operativo reportado como alta en el informe anual que se presenta en los primeros ocho (08) días de enero y de este modo poder aprovechar los antecedente penales y policiales presentados en el mismo.
- d) Dar a conocer mediante providencia, el personal operativo reportado sin acreditación a los prestadores de servicios de seguridad privada y de este modo poder capacitarse en un centro de capacitación autorizado.
- e) Mantener los controles de supervisión y fiscalización a los centros de capacitación autorizados, para garantizar que el plan llene los objetivos planteados y poder dar la acreditación a los agentes de seguridad privada.



- a) Capacitar sin excepción a todas las personas reportadas por los prestadores de servicios de seguridad privada, según la modalidad virtual.
- b) Cumplir con el proceso de acreditación y renovación de agentes de seguridad privada proyectados para las metas del Plan Operativo Anual del Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico.
- c) Poder acreditar al personal operativo que se encuentre de reportado de alta, para que cumpla con el proceso de capacitación, según el informe anual que se presenta durante los primeros ocho (08) días del mes de enero.
- d) Lograr llegar a la mayor cantidad de población no acreditada.



- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- c) Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- d) Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo Número 219-2012.
- e) Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos Sistemas Integrados de Gestión.
- f) Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.